



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), MARZO DIECISIETE (17) DEL DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)*

*Ref. Rad. Proceso No. 2012-00090-00*

*Auto De Tramite Nro.179*

*Se NIEGA la solicitud de convocatoria a audiencia pretendida por la parte actora ante el incumplimiento del demandado, pues en el sub examine ya se agotaron todas las etapas procesales.*

*Ahora, si dicho extremo procesal es conocedor sobre la propiedad que el demandado tenga sobre algún bien o entidad para la cual preste sus servicios, deberá darlo a conocer al despacho a efectos de poder librar la respectiva orden de embargo para garantizar el pago de las cuotas alimentarias.*

***NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,***



*WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ*